

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
ARTÍCULO I: Fundamento legal.	2
OBJETIVO Y ALCANCE DEL BENEFICIO	2
ARTÍCULO II: Objetivos del beneficio.	2
ARTÍCULO III: Del Alcance del beneficio.	2
ARTÍCULO IV: Del comité designado.	2
ARTÍCULO V: De las responsabilidades.....	3
ARTÍCULO VI: De las Obligaciones.....	3
DE LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA Y DEFINICIÓN DE LOS BENEFICIOS	3
ARTÍCULO VII: El fondeo o capitalización del beneficio se constituye de la siguiente forma:.....	3
ARTÍCULO VIII: Del alcance de las ayudas	4
ARTÍCULO IX: De la cuantía y periodicidad del beneficio.....	5
ARTÍCULO X: Otorgamiento, pérdida o caducidad del beneficio.	6
TRÁMITE Y APROBACIÓN PARA OTORGAR EL BENEFICIO.....	7
ARTÍCULO XI: Autorización.....	7
ARTÍCULO XII: Documentos.....	7
ARTÍCULO XIII: Pruebas.....	8
DE LOS DESEMBOLSOS Y EXTINCIÓN DE ESTE BENEFICIO.....	8
ARTÍCULO XIV: Periodo de desembolso.	8
ARTÍCULO XV: Fines específicos.	8
ARTÍCULO XVI: Extinción.....	8
ARTÍCULO XVII: Nuevos recursos.	8
DE LOS REGISTROS CONTABLES Y MANEJO FINANCIERO	8
ARTÍCULO XVIII: Registros contables.....	8
ARTÍCULO XIX: Inversiones.....	9
APORTE INICIAL AL FONDO	9
ARTÍCULO XX: Aporte inicial.....	9
ARTÍCULO XXI: Vigencia.	9

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO I: Fundamento legal. Con base en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidarista N° 6970 corresponde a la Junta Directiva crear y normar los reglamentos que considere oportunos, por lo que se crea el presente reglamento para normar el otorgamiento del beneficio de Ayuda Solidaria de la Asociación Solidarista de Empleados de GBM de Costa Rica S.A. y Compañías Afines el cual será regido por las siguientes disposiciones.

OBJETIVO Y ALCANCE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO II: Objetivos del beneficio. Se crea un fondo de ayuda para los asociados de la Asociación Solidarista de Empleados de GBM de C.R. S.A. y Compañías Afines bajo el concepto de **Solidaridad, Bienestar e Igualdad**. La ayuda puede ser brindada en valor monetario, en valor material u otorgando condiciones especiales de crédito, y contribuye a solventar de alguna forma las necesidades primordiales que dignifican y mejoran la condición de vida de los afiliados. Por valor material se refiere a productos de canasta básica, medicamentos y artículos médicos.

ARTICULO III: Del Alcance del beneficio. El otorgamiento del beneficio es en prioridad para el asociado activo. En casos excepcionales en donde prive el principio solidario establecido en la Ley de Asociaciones Solidaristas, se podrá otorgar este beneficio a colaboradores actuales de GBM de Costa Rica S.A. En todo caso, la Junta Directiva será la responsable de aprobar el beneficio y documentar adecuadamente el acuerdo para otorgarlo. Se exceptúa de esta aprobación previa de Junta Directiva los casos del beneficio de emergencias económicas que son aprobadas por el Comité de Crédito y Ahorros y ratificadas en la siguiente sesión de Junta Directiva.

ARTÍCULO IV: Del comité designado. La Junta Directiva designará un Comité de Ayuda Solidaria conformado por 3 miembros de la junta directiva y uno de la fiscalía para el análisis de los casos que se presenten. Los casos relacionados con condiciones especiales de crédito serán analizados por el Comité de Crédito y Ahorros conforme se establece en el Reglamento de Crédito pero siempre apegados a los criterios de cuantía y periodicidad establecidos en el artículo IX.

ARTÍCULO V: De las responsabilidades. Dentro de las responsabilidades y funciones principales del comité están la evaluación, análisis y procedimiento operativo para la aplicación de este beneficio, el fondeo de los recursos y la periodicidad de revisión y la determinación de los documentos de respaldo para garantizar la transparencia de la necesidad y el giro de los fondos o bienes materiales. El Comité de Ayuda Solidaria analiza los casos que se presentan y eleva a Junta Directiva aquellos que cumplan con los criterios de aplicación de este beneficio indicando la propuesta de ayuda más conveniente. El otorgamiento del beneficio debe ser aprobado por la Junta Directiva en una sesión ordinario o extraordinaria.

ARTÍCULO VI: De las Obligaciones. Es obligación primaria del Comité de Ayuda Solidaria la revisión periódica del saldo de los recursos económicos el cual debe ser en periodos semestrales y si es necesario hacerle algún ajuste al fondo económico. El comité informará justificando la necesidad de incrementar los recursos y lo elevará a la Junta Directiva quien tendrá la potestad con base al artículo 49 de la Ley 6970 de capitalizarlo con la prudencia y responsabilidad que esta la faculta.

DE LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA Y DEFINICIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO VII: El fondeo o capitalización del beneficio se constituye de la siguiente forma:

- a) Del **uno por ciento** de los excedentes mensuales generados de la operación luego de las retenciones de impuestos que surjan de las obligaciones legales y tributarias a las que esté afecta la Asociación Solidarista. Se dejará de realizar este aporte al fondo cada vez que este alcance un saldo no comprometido de cinco millones de colones.
- b) Producto de los intereses que se obtengan de la inversión contablemente diferenciada de todos los recursos que genere el fondo.
- c) De donaciones y otros ingresos que se reciban para acumular a este fin.

ARTÍCULO VIII: Del alcance de las ayudas

El beneficio se otorgará sólo para las siguientes situaciones:

- a) **Afectación de situación socioeconómica:** Cuando el presupuesto familiar del Asociado se vea afectado en más de un 30% debido a la pérdida de trabajo, la suspensión del contrato laboral de manera temporal o la disminución parcial de la jornada laboral ordinaria de uno de sus miembros. Se considera únicamente al núcleo familiar del Asociado hasta el segundo grado de consanguinidad (padre, madre, hermanos, hijos, conyugues, abuelos y padres de conyugues), sujeto a la relación de dependencia que exista.
- b) **Situación de emergencia familiar:** Cuando se presenta una afectación económica del asociado por desastres naturales, accidentes, enfermedad grave o terminal o luto del núcleo familiar del Asociado hasta el segundo grado de consanguinidad (padre, madre, hermanos, hijos, conyugues, abuelos y padres de conyugues). El ingreso bruto del asociado no debe superar dos salarios mínimos para optar por este beneficio.
- c) **Emergencias económicas:** Cuando se presenta una situación de emergencia del asociado en donde este debe hacer frente a un gasto no planificado, pero por el ingreso del asociado ASEGBM y Afines se constituye en la única opción para enfrentar el pago. Se otorga sólo para gastos que afectan de alguna forma la calidad de vida del Asociado o de su núcleo familiar. El ingreso bruto del asociado no debe superar dos salarios mínimos para optar por este beneficio.

ARTÍCULO IX: De la cuantía y periodicidad del beneficio.

Las ayudas económicas se brindarán cuando se cumplan los requisitos mencionados en su totalidad en el artículo X de este reglamento y en un tiempo máximo de 30 días naturales que corren a partir de la recepción a satisfacción. Las condiciones del beneficio son:

SITUACIÓN	BENEFICIO
Afectación de situación socioeconómica	<p>A conveniencia del asociado se podrá otorgar uno de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una ayuda mensual por un monto máximo de ₡150.000.00 y por un máximo de tres meses, revisando el estatus del asociado cada mes. • Víveres de primera necesidad no perecederos, artículos médicos o medicamentos y por un máximo de tres meses revisando el estatus del asociado cada mes. El valor de los bienes materiales de la ayuda no podrá superar los ₡150.000.00 mensuales.
Situación de emergencia familiar:	<p>A conveniencia del asociado se podrá otorgar uno de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una ayuda mensual por un monto máximo de ₡150.000.00 y por un máximo de tres meses, revisando el estatus del asociado cada mes. • Víveres de primera necesidad no perecederos, artículos médicos o medicamentos y por un máximo de tres meses revisando el estatus del asociado cada mes. El valor de los bienes materiales de la ayuda no podrá superar los ₡150.000.00. • Un crédito de la línea de contingencia según se establece en el Reglamento de Crédito.
Emergencias económicas:	<p>A decisión del Comité de Crédito y Ahorros se podrá otorgar uno de los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una ayuda única hasta por un monto de ₡50.000.

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • El otorgamiento de un préstamo de la línea de crédito consumo que podrá exceder su disponible hasta por un máximo de dos salarios mínimos. El exceso del disponible deberá cubrirse con las cuotas regulares del crédito y pagos extraordinarios en un plazo menor a 6 meses. Este beneficio no hace un cargo al fondo creado en el Artículo VII, pero la suma de los préstamos que se hayan otorgado no podrá superar los cinco millones de colones. |
|--|---|

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA APLICAR EL BENEFICIO

ARTÍCULO X: Otorgamiento, pérdida o caducidad del beneficio. Un asociado podrá solicitar los beneficios del presente Reglamento conforme a las siguientes condiciones:

- a) Que el asociado se encuentre activo en ASEGBM y hubiere cumplido **seis meses** de haberse afiliado o re afiliado a la Asociación según lo establece el Reglamento Interno de Asociados vigente.
- b) El asociado mantenga al día todas sus obligaciones económicas y patrimoniales con la Asociación.
- c) El asociado con permiso sin goce de salario perderá los beneficios del presente Reglamento.
- d) Se perderá el beneficio en el momento en que un asociado se desafilie de la Asociación por cualquier causa de manera inmediata.
- e) No podrá optar por el beneficio quien en la solicitud para obtenerlo aporte prueba o documentación falsa, o cometa cualquier otro acto doloso o mal intencionado con el fin de defraudar el análisis. A criterio de la Junta Directiva, en este caso el asociado

se puede sancionar hasta con dos años consecutivos para reanudar el disfrute del beneficio.

- f) Conforme a lo indicado en el Artículo III, en casos excepcionales en donde prive el principio solidario establecido en la Ley de Asociaciones Solidaristas, se podrá otorgar este beneficio a colaboradores actuales de GBM de Costa Rica S.A. que hayan estado asociados a ASEGBM y Afines por al menos doce meses y no tenga más de tres meses de haberse desafiado.
- g) Una vez recibido alguno de los beneficios establecidos en este Reglamento el Asociado no podrá presentar una solicitud nueva hasta transcurrido un plazo de doce meses.

TRÁMITE Y APROBACIÓN PARA OTORGAR EL BENEFICIO

ARTÍCULO XI: Autorización. El afiliado que necesite aplicar a este beneficio debe realizar el trámite correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo.

ARTÍCULO XII: Documentos. La solicitud de beneficio deberá estar acompañada, con los documentos correspondientes que se detallan:

REQUISITO	CONDICIÓN
Copia de la cédula de identidad	Al día y en buen estado de conservación
Formulario de solicitud del beneficio	Completar de forma clara, legible y firmar
Declaración Jurada (Anexo A)	Llenar el formulario que se le aportará con los datos solicitados y firmarlo con la firma de su cédula de identidad
Soporte de la afectación socioeconómica o de la situación de emergencia.	Presentar documentación que evidencie la situación de emergencia que vive el asociado y que amerite el otorgamiento del beneficio. Queda a discreción del Comité de Ayuda Solidaria o del Comité de Crédito y Ahorros la documentación que

	se requiere para soportar adecuadamente la solicitud.
--	---

Los Requisitos indicados se tramitarán únicamente si se entregan todos a la vez. No se recibirán parciales.

ARTÍCULO XIII: Pruebas. Para conceder cualquiera de los beneficios establecidos en el artículo VIII del presente reglamento el asociado debe aportar prueba idónea que respalde su solicitud, misma que debe ser sometida al análisis por parte de la Administración de ASEGBM y aprobado por el comité designado, previo al desembolso.

DE LOS DESEMBOLSOS Y EXTINCIÓN DE ESTE BENEFICIO

ARTÍCULO XIV: Periodo de desembolso. Una vez recibidos los documentos a conformidad y ser analizados y aprobados, la Administración girará al asociado en un término no mayor a treinta días naturales en el orden de primero en entrar, primero en salir.

ARTÍCULO XV: Fines específicos. Bajo ningún concepto o circunstancia pueden destinarse los dineros de este beneficio creado a otros fines que no sean los explícitamente previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO XVI: Extinción. En el caso que los recursos del fondo se extingan y queden trámites recibidos pendientes de aprobación, se deben mantener en orden primero en entrar primero en salir a la espera de nueva capitalización del fondo.

ARTÍCULO XVII: Nuevos recursos. El Comité de Ayuda Solidaria someterá a la Junta Directiva las necesidades de nuevos recursos cuando los fondos se extingan y será esta la responsable de decidir si se asignan más recursos.

DE LOS REGISTROS CONTABLES Y MANEJO FINANCIERO

ARTÍCULO XVIII: Registros contables. El Fondo, dispondrá de cuentas contables asignadas de manera independiente tanto en cuentas por pagar como en las inversiones realizadas

con el fin de separarla de las demás operaciones de la Asociación y que sea posible determinar en cualquier momento su situación económica.

La contabilidad del Fondo deberá regirse por los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como por las demás normas y regulaciones que apliquen para la actividad. Dichos registros serán revisados y validados por la auditoría financiera para determinar que contienen la razonabilidad y respaldos suficientes respecto de los aportes y retiros realizados desde el momento de su creación, vigencia y cierre si así fuere determinado por la junta directiva competente. En dado caso se determinarán las partidas resultantes que formarán parte de los resultados normales.

ARTÍCULO XIX: Inversiones. Los fondos provenientes de las aportaciones establecidos en el Artículo VII serán invertidos mensualmente con el fin de obtener una rentabilidad razonable, liquidez oportuna, riesgo y rendimiento adecuado con el fin de mantener y aumentar su valor en el tiempo.

Debido a la necesidad de disponer de los recursos en cualquier momento y con el fin de mantener la liquidez se deberá invertir en fondos de inversión a la vista en sociedades de inversión reguladas por la Bolsa Nacional de Valores cuyo rendimiento sea competitivo.

APORTE INICIAL AL FONDO

ARTÍCULO XX: Aporte inicial. Se realiza un aporte inicial al fondo de ayuda solidaria establecido en este Reglamento por €2,666,599 que se origina del monto incluido en las utilidades del período 2020, así como los intereses que este ha generado.

ARTÍCULO XXI: Vigencia. Se aprueba el presente reglamento en la sesión ordinaria de Junta Directiva el día 15 de junio de 2021 y rige a partir de su publicación.